

RESOLUCIÓN del conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, de concesión directa de subvención a cofradías de pescadores y sus federaciones, a fin de mejorar la vertebración del sector pesquero.

La Generalitat tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, en materia de pesca. El ejercicio de tales competencias se asigna a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca a través del artículo 10 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones.

El Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en su artículo 123, atribuye a la Dirección General de Pesca, entre otras, el ejercicio de las funciones en materia de modernización de infraestructuras pesqueras, pesca y acuicultura, así como el desarrollo de políticas destinadas al sector pesquero y sus profesionales.

Las cofradías de pescadores y sus federaciones, reguladas en el título IX de la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de Pesca Marítima y Acuicultura, son corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, cuya función propia es la de actuar como órganos de consulta y colaboración con la administración en la promoción del sector pesquero y en la defensa de sus intereses.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1. A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona titular del departamento en materia de gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2025.

Este mismo precepto establece, igualmente, el contenido de la resolución de concesión de las subvenciones nominativas, que tendrá el carácter de bases reguladoras, así como los trámites que resultan procedentes en su elaboración.

La Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, tiene contemplado en su presupuesto para el ejercicio 2025 una dotación de 1.150.000 euros, dentro del subprograma 714A00 del capítulo 4, la línea de subvención nominativa S0688 “Mejorar la vertebración del sector pesquero: Organizaciones pesqueras”, subconcepto 48101, teniendo como beneficiarios a los previstos en el Anexo de la presente Resolución, y cuya finalidad es contribuir a la financiación de gastos corrientes de las organizaciones pesqueras para fomentar la cohesión social y el asesoramiento de la Administración autonómica.

Esta línea se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus organismos públicos, para el período 2024-2026, aprobado en la Resolución de 5 de abril de 2024 del conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca.



De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4.d) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones.

RESUELVO

Primero. Objeto y entidades beneficiarias de la subvención

La presente resolución tiene por objeto la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, que se indican en el anexo a la presente resolución, con las cuantías individuales que se detallan en el mismo, para contribuir a la financiación de gastos por asesoramiento y consulta, así como colaboración con la administración, para la promoción del sector pesquero, la defensa de sus intereses, y para promover su intervención en procesos participativos del ámbito pesquero y marino que afectan al sector de la pesca marítima durante el ejercicio 2025.

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concesión directa. La presente Resolución tiene el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 incluye, el subprograma 714A00 dentro del capítulo 4, la línea de subvención nominativa S0688 “Mejorar la vertebración del sector pesquero: Organizaciones pesqueras”, subconcepto 48101, teniendo como beneficiarios a los previstos en el Anexo de la presente Resolución y por un importe total 1.150.000€.

El importe correspondiente a cada entidad, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos.

Tercero. Actividad subvencionada

El asesoramiento, consulta y colaboración con la administración para la promoción del sector pesquero y la defensa de sus intereses, así como promover su intervención en procesos participativos del ámbito pesquero y marino que afectan al sector de la pesca marítima durante el ejercicio 2025.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables, los gastos realizados entre 1 de enero de 2025 y el 31 de



octubre de 2025, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en concreto los siguientes:

a) Gastos directos. Para todos los beneficiarios.

- Nóminas y Seguridad Social a cargo del beneficiario: junto a las nóminas se habrá de presentar la copia del resguardo bancario de transferencia, donde conste como motivo, el pago de la nómina correspondiente. Para que estas puedan ser subvencionadas íntegramente (incluyendo la retención de IRPF) deberá presentarse además la justificación de haber ingresado efectivamente en Hacienda la retención (modelo 111 y transferencia bancaria del ingreso).
En cuanto a los gastos de Seguridad Social habrán de presentarse los recibos de liquidación de Cotizaciones, así como copia del resguardo bancario de transferencia, donde conste como motivo, el pago de la Seguridad Social correspondiente.
- Gastos necesarios para asistencia a reuniones, jornadas y congresos, como son los de alojamiento, desplazamientos o dietas. Para calcular las cuantías máximas por estos tres conceptos, se tomará como referencia lo establecido en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.
- Gastos de asesoramiento y estudios científicos relacionados con la actividad, debiendo ser aportados a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca,
- Adquisición y mantenimiento de software específico para las actividades subvencionadas.

b) Gastos indirectos. En lo que respecta a los gastos indirectos, solamente se financiarán hasta un límite del 12 % de la subvención concedida, y solo a la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Valencia y a la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Alicante, como entidades beneficiarias que han presentado el estudio económico previo de costes indirectos, establecido en el art. 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Gastos de arrendamientos de edificios y otras construcciones.
- Reparaciones, mantenimiento y conservación:
 - Gastos de conservación y reparación de inmuebles ya sean propios o arrendados.
 - Tarifas por vigilancia, revisión, conservación y entretenimiento de máquinas e instalaciones, material de transporte, mobiliario, equipos de oficina.
 - Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos de transmisión de datos, informáticos, ofimáticos y de instalaciones telefónicas y de control de emisiones radioeléctricas.
- Material, comunicaciones, primas de seguros, trabajos realizados por otras empresas y transportes:
 - Material de oficina: Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable; prensa, revistas, libros y otras publicaciones. Se incluyen gastos de adquisición de libros, publicaciones, revistas y documentos, excepto los que sean utilizados para formar parte de fondos de bibliotecas. También los gastos o cuotas originados por consultas a bases de datos documentales.
 - Material informático no inventariable, esto es, gastos de material para el normal



funcionamiento de equipos informáticos, ofimáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de disquetes, papel continuo, paquetes standard de software.

- Comunicaciones: se incluyen los gastos por servicios telefónicos, servicios postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación.
- Primas de seguros: gastos por seguros de vehículos, edificios y locales.
- Trabajos realizados por otras empresas: se incluyen los gastos de auditorías de cuentas.

En cuanto a los tributos, concepto que incluye los gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales, se aceptarán con las limitaciones establecidas en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que no serán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En el caso del IVA, únicamente será subvencionable en el caso de que el mismo no sea recuperable por el beneficiario para lo cual se presentará la justificación de tal extremo.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley general de Subvenciones, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también gasto realizado el que haya sido reportado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, y tendrá que acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

Quinto. Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, patrocinios, ayudas, ingresos, recursos, etc. que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento de la vigencia de la presente ayuda, y en todo caso junto a la justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Sexto. Órgano gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Pesca.

Séptimo. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las cofradías y federaciones de cofradías beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones.

b) Justificar la presentación ante la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca del presupuesto aprobado del ejercicio presente, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, siguiendo un plan de cuentas único, adaptado al plan general de contabilidad, en los términos previstos en el artículo 63 de la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana, previendo la diferenciación de los movimientos correspondientes a las actividades económicas a que se refiere el artículo 58 de dicha ley.

c) En el caso de las cofradías de pescadores, ser miembro de la Federación Provincial correspondiente.

2. Debe estar acreditado en el expediente que los beneficiarios cumplen con la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, en caso de que esté sujeta a la misma, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Octavo. Pago y método de pago de la subvención.

1. Los pagos correspondientes a las actividades realizadas se efectuarán a favor del beneficiario a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y el pago, por consiguiente, se realizará en función del importe efectivamente justificado.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

En todo caso, el alta, modificación y baja de los datos identificativos y bancarios de la entidad beneficiaria deberá realizarse de forma automatizada, de conformidad con lo dispuesto la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat. Dicha actuación o trámite será accesible a través de la sede electrónica de la



Generalitat: https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la Conselleria para recabarlos, los siguientes documentos:

- Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de la entidad beneficiaria, o en su defecto, autorización a la conselleria para recabar los certificados correspondientes.
- Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en caso, de que se le hubiesen exigido.

Noveno. Plazo y forma de justificación

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 31 de octubre de 2025, pudiendo incluir gastos desde el día 1 de enero de 2025.

2. La entidad beneficiaria justificará la realización de actividad subvencionada mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa a satisfacción del órgano gestor, en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Dicha cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, firmada electrónicamente, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, no pudiéndose incluir en la misma pagos en efectivo. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Asimismo, deberá incorporarse una certificación de la persona responsable de la gestión de la entidad beneficiaria, que acredite que los gastos que reflejan las facturas han hecho posible la realización de las actividades subvencionables en el dispositivo tercero, y que estas, no han sido utilizadas para justificar otras subvenciones.

- Relación detallada de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto,



con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.

- En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

- Justificación haber presentado a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca el presupuesto aprobado del ejercicio presente, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior en los términos previstos en el artículo 63 de la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana, previendo la diferenciación de los movimientos correspondientes a las actividades económicas a que se refiere el artículo 58 de dicha ley.

3. En el caso de que las cofradías y sus federaciones, no deduzcan total o parcialmente las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), deberán presentar una declaración responsable, mediante la cual notificarán no tener derecho a practicar deducciones, totales o parciales, por las referidas cuotas de IVA.

4. Las aportaciones documentales que las personas beneficiarias deban efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18170.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es/es/sistemas-d-identificacio-i-signatura-acceptats>).

Décimo. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones.

1. Se reducirá en la cuantía correspondiente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En todo caso se garantizará el derecho de audiencia de las entidades beneficiarias.

3. Procederá el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de subvenciones. El reintegro procederá en los supuestos previstos por el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.



Decimoprimer. Controles

Por parte de la Subdirección General de Pesca se llevarán a cabo los controles necesarios para la comprobación de la realización de la actividad subvencionada, para lo que se revisarán documentalmente las justificaciones presentadas por el 100 % de las cofradías y sus federaciones, y mediante inspección sobre el terreno, seleccionadas aleatoriamente, el 5% de ellas.

Decimosegundo. Notificación a la Comisión Europea

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la comisión europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante, lo anterior, esta ayuda no precisa de su notificación o comunicación a la comisión europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La causa de la no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE, es que las actividades subvencionadas no tienen la condición de actividad económica ni repercuten en las actividades económicas que puedan realizarse en su caso por el beneficiario de las ayudas. La financiación no supone una ventaja competitiva que falsea la competencia y el comercio entre estados miembros no se ve afectado.

En atención a lo expuesto, se considera que a las presentes ayudas nominativas les son de aplicación la dispensa de la obligación de notificación prevista en el artículo 108 del TFUE.

Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, las cofradías y sus federaciones deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciba durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciba durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberá publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página



web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, o en la dirección de Internet <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, las cofradías y sus federaciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las cofradías y sus federaciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimocuarto. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de subvenciones, 6 de febrero, de la Generalitat y la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Decimoquinto. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019 de 8 marzo.

Decimosexto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.



2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura. <https://agricultura.gva.es/es/registre-de-tractaments>.

b) Responsable del tratamiento: Conselleria competente en materia de agricultura.

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970.

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimoséptimo. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades realizadas desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025 según lo establecido en el resuelto cuarto.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer



directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10,14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA



ANEXO

RELACIÓN DE ORGANIZACIONES PESQUERAS BENEFICIARIAS.
LÍNEA NOMINATIVA: S0688

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	CUANTÍA €	NIF
RN49/25/1	COFRADIA DE PESCADORES SANTA POLA	148.790,00	G03065158
RN49/25/2	COFRADIA DE PESCADORES DE JAVEA	60.070,00	G03065166
RN49/25/3	COFRADIA DE PESCADORES DE ALTEA	80.590,00	G03065299
RN49/25/4	COFRADIA DE PESCADORES DE CALPE	58.800,00	G03065349
RN49/25/5	COFRADIA DE PESCADORES DE TORREVIEJA	51.370,00	G03065356
RN49/25/6	COFRADIA DE PESCADORES DE DENIA	53.210,00	G03065471
RN49/25/7	COFRADIA DE PESCADORES DE GUARDAMAR DEL SEGURA	22.120,00	G03065893
RN49/25/8	COFRADIA DE PESCADORES DE CAMPELLO	21.510,00	G03068772
RN49/25/9	COFRADIA DE PESCADORES DE VILLAJYOYA	87.950,00	G03082948
RN49/25/10	COFRADIA DE PESCADORES DE MORAIRA	20.500,00	G03098712
RN49/25/11	COFRADIA DE PESCADORES DE SAN PEDRO DE GRAO CASTELLÓN	101.650,00	G12025920
RN49/25/12	COFRADIA DE PESCADORES DE BURRIANA	59.080,00	G12025938
RN49/25/13	COFRADIA DE PESCADORES PEÑÍSCOLA	56.380,00	G12025946
RN49/25/14	COFRADIA DE PESCADORES DE SAN TELMO DE BENICARLO	46.370,00	G12025953
RN49/25/15	COFRADÍA DE PESCADORES SAN PEDRO DE VINAROS	52.490,00	G12025961
RN49/25/16	COMUNIDAD DE PESCADORES EL PALMAR	10.000,00	G46041745
RN49/25/17	COFRADÍA DE PESCADORES DE CULLERA	56.010,00	G46126215
RN49/25/18	COFRADIA DE PESCADORES DE GANDIA	51.290,00	G46126223



RN49/25/19	COFRADÍA DE PESCADORES DE VALENCIA	36.820,00	G46131744
RN49/25/20	FEDERACION PROVINCIAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE ALICANTE	33.000,00	V03082427
RN49/25/21	FEDERACION PROVINCIAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE CASTELLÓN	23.000,00	V12029443
RN49/25/22	FEDERACION PROVINC. DE COFRADIAS DE PESCADORES DE VALENCIA	19.000,00	V96806781
	Total	1.150.000,00	